

Expte.

DI-1262/2012-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,  
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA  
Via Universitat, 36  
50071 ZARAGOZA**

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a la falta de elaboración del Programa Individual de Atención del señor ...

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 9 de julio de 2012 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo a la disconformidad con el grado de dependencia reconocido al señor ...

Así, de acuerdo con el escrito, el señor ... había sido reconocido como persona en situación de dependencia, con Grado I, Nivel 2, desde el día 28 de diciembre 2010.

Posteriormente, en marzo de 2011, debido al empeoramiento del señor ..., se solicitó una revisión del grado y nivel de dependencia, desestimándose la misma mediante resolución de 26 de abril de 2011.

Igualmente, en el escrito de queja se hacía constar que la valoración que se hizo del grado y nivel de dependencia del señor ... no era la adecuada teniendo en cuenta la normativa.

Pese al grado y nivel de dependencia reconocidos, el señor ... solicitó la revisión de su resolución, ya que necesitaba de la ayuda de una tercera persona para llevar a cabo las actividades cotidianas.

Además, el señor ... residía en una vivienda sin ascensor, agravándose su situación y necesitando de terceras personas para acudir a las consultas médicas. Igualmente, el señor ... usaba pañales tanto de día como de noche.

Pese a que el dictamen técnico facultativo no lo consideraba necesario, el escrito de queja insistía en la necesidad de una tercera persona encargada del cuidado del señor ...

En último lugar, apuntaba el escrito de queja, no se había recibido notificación alguna relativa al Programa Individual de Atención (PIA) del señor ...

**SEGUNDO.-** Consecuencia de dicha queja se incoó el presente expediente, mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 10 de julio de 2012, dirigiéndonos ese mismo día al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia para recabar la información pertinente.

**TERCERO.-** Tras dos recordatorios efectuados los días 27 de agosto y el 27 de septiembre 2012, el día 26 de octubre de 2012 tuvo entrada la respuesta dada por la Administración en los siguientes términos:

*“Don ... tiene reconocido un Grado I, Nivel 2 de dependencia con fecha 28 de diciembre de 2010, y con efectos desde el 1 de enero de 2011. Esta valoración es el requisito indispensable para acceder a los servicios y prestaciones que ampara la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.*

*Don ... solicitó revisión alegando empeoramiento, en abril de 2011, pero con fecha 26 de abril de 2011 se desestima dicha valoración. Don ... estima que la discapacidad asociada a su situación personal encaja con un Grado II de dependencia y no con el Grado I que tiene reconocido.*

*Don ... detalla igualmente disponer de valoración de grado de discapacidad realizado por el Centro Base IASS Huesca con fecha 25 de marzo de 2011. Dispone de grado de discapacidad del 67%, 7 puntos en el Baremo de transporte (movilidad), pero carece de valoración en el Baremo de Tercera Persona (no procede la necesidad del concurso de tercera persona).*

*El motivo de la queja se centra en conocer los motivos que expliquen por qué no ha recibido ninguna notificación sobre su PIA, que determine la modalidad de intervención más adecuada a sus necesidades, tanto a nivel de servicios como de prestaciones.*

*Don ... tiene reconocido Grado I, Nivel 2 de dependencia con fecha 28 de diciembre de 2010. Con fecha 11 de abril de 2011 se recibe documentación del interesado en la Dirección Provincial IASS de Huesca.*

*Además del estudio previo que es preciso realizar por parte de la Dirección Provincial de Huesca para comprobar los requisitos exigidos que dan derecho a las prestaciones y/o servicios estipulados por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, le manifestábamos en escrito previo que el PIA del señor ... se encontraba pendiente de su aprobación.*

*En los meses siguientes a la petición de información por parte de su*

*Institución, se ha producido una importante modificación normativa que afecta directamente a la situación del expediente de Don ... Con la publicación del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, se modifica la disposición final primera, estableciendo que la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia se establecerán a partir del 1 de julio de 2015 a quienes hayan sido valorados en el grado I de dependencia moderada nivel 2. Igualmente, el punto 3 de la Disposición final primera establece que el acceso a las prestaciones derivadas del reconocimiento de la situación de dependencia se generará desde la fecha de la resolución de reconocimiento de las prestaciones, fecha que en este momento no ha sido determinada, dado que no se ha aprobado el PIA de don ...*

*Por tanto, ajustando la situación del expediente del señor ... a la actual normativa, el grado I, Nivel 2 que tiene reconocido no es efectivo hasta el 1 de julio de 2015.”*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

*“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

*a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*

*b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*

*c) La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

*“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá*

*supervisar:*

*a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

*b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.*

*c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón”.*

**SEGUNDA.-** Constituye objeto de la presente resolución el estudio de la actual situación de los procesos de dependencia, en especial el relativo al del señor ...

En este sentido, antes de nada, se hace casi obligatorio matizar que a lo largo del año han entrado diversas quejas en materia de dependencia, las últimas de ellas referidas a la tardanza en la elaboración del PIA correspondiente.

En cuanto a los motivos de queja, dos eran los problemas planteados. De un lado, el desacuerdo con la valoración obtenida, concretamente la falta de que se decretara la necesidad de una tercera persona que asista al señor ..., y, de otro lado, la tardanza en la aprobación del PIA.

Por lo que al primer aspecto se refiere, lo cierto es que esta Institución no cuenta con los medios suficientes para cuestionar si la valoración es o no correcta, ya que se trata de la aplicación de unos baremos normativamente previstos y que por tanto atienden a las circunstancias y necesidades objetivas de la persona examinada, sin que puedan entrar en juego cuestiones subjetivas que en general ofrecen las apreciaciones personales de quien en la vida real se ve limitado. No obstante, sí que da que pensar el hecho de que el señor ... no tenga ascensor en su vivienda o necesite pañales, ya que para salvar esos inconvenientes, difícilmente es creíble que no necesite de la asistencia de alguien.

Centrándonos por tanto en el segundo de los aspectos, el retraso de la aprobación del PIA, no puede en realidad afirmarse que haya incumplimiento de la Administración, ya que cumple los parámetros previstos en el Real Decreto Ley 20/2012 de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Este Real Decreto, en materia de dependencia, es consciente del

esfuerzo y tiempo invertido por la Administración, a veces infructuosamente, en la resolución de recursos, en procedimientos de revisión, etcétera, tiempo, advierte, que podía haber sido dedicado a valorar los casos más flagrantes. Por este motivo y por la falta de recursos idea un nuevo sistema que, por así decirlo, le permite ganar tiempo. Y ello lo hace precisamente sacrificando la atención de aquellas personas cuya dependencia es menos grave, es decir, los reconocidos con un Grado I de dependencia. Esto, además de conllevar la interrupción de la elaboración del PIA, incurre en el riesgo de una tendencia a la baja en la valoración de las personas para poder así posponer el reconocimiento de las prestaciones que les pudiera corresponder. No sólo eso, sino que hace previsible que la situación de las personas que fueron reconocidos con una dependencia menor, pasado el tiempo, hayan incrementado su dependencia y por tanto, una vez más, la Administración tendrá que enfrentarse a la resolución de recursos y petición de revisión de las valoraciones.

Hecha esta reflexión, efectivamente, el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, modifica la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y establece un sistema progresivo para la efectividad de las prestaciones de dependencia. Concretamente, para el caso que nos ocupa, por tratarse de un Grado I de dependencia moderada, Nivel 2, no será sino hasta el 1 de julio de 2015 cuando se ejecute la prestación reconocida.

Termina el Real Decreto, aclarando que *“el derecho de acceso a las prestaciones derivadas del reconocimiento de la situación de dependencia se generará desde la fecha de la resolución de reconocimiento de las prestaciones o, en su caso, desde el transcurso del plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud sin haberse dictado y notificado resolución expresa de reconocimiento de la prestación”*.

La conclusión a la que esta Institución quiere llegar no es otra sino que, pese a que el nuevo Real Decreto legitima la tardanza en el cumplimiento de las prestaciones, no significa que la Administración Autonómica pueda dejar de elaborar el PIA de las personas afectadas. Y esto no ha de ser así, porque, de un lado, incrementa la incertidumbre en las personas dependientes y, de otro, les perjudica en el sentido de que el tiempo que transcurre en la elaboración del PIA es inversamente proporcional al beneficio que el dependiente recibe, es decir, a mayor plazo, menor prestación.

Por todo ello, y pese a ser consciente esta Institución de la escasez de recursos y la elevada demanda de solicitudes de dependencia, se hace necesario recordar a la Administración Pública que no debe de escatimar esfuerzos ni medios a la hora de solventar las situaciones más críticas, ni puede dejar de cumplir con su obligación de elaborar los PIAS de las personas reconocidas como dependientes, por moderada que sea su

dependencia y por lejano que parezca el momento en que las prestaciones se harán efectivas.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

#### **SUGERENCIA**

**PRIMERA.-** Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las consideraciones anteriormente apuntadas, elabore el Programa de Atención Individual del señor ...

**SEGUNDA.-** Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, en la medida de lo posible, no dilate la elaboración del los Programas de Atención Individual de personas reconocidas con un grado y nivel de dependencia moderada.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 9 de noviembre de 2012

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**